

**ESTATUTOS**

***Artículo 1: Nombre, sede y campo operativo***

La Federación Europea de los Trabajadores de la Construcción y la Madera, aquí abreviado "EFBH-FETBB", tiene su sede en Bruselas. El campo de actividades de la EFBH-FETBB abarca principalmente a todas las organizaciones sindicales de los sectores de la construcción, la madera, la silvicultura y las industrias afines en Europa. A los efectos de estos Estatutos, se entiende por Europa el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, los países miembros del Espacio Económico Europeo, Suiza y los países candidatos oficiales a su adhesión a la Unión Europea.

***Artículo 2: Afiliados de la EFBH-FETBB***

Pueden afiliarse a la EFBH-FETBB todos los sindicatos libres y democráticos nacionales, así como las entidades sectoriales de sindicatos o federaciones, que organizan a los trabajadores de las industrias de la construcción, la madera, la silvicultura e industrias afines, que son miembros de una confederación nacional afiliada a la Confederación Europea de Sindicatos.

***Artículo 3: Afiliación***

La solicitud debe enviarse a la EFBH-FETBB por escrito. La secretaría facilitará toda la información pertinente, como el número total de miembros en el campo de actividades de la federación, los estatutos e información sobre la situación financiera. La secretaría pedirá las opiniones por escrito de los afiliados nacionales existentes del país afectado. La afiliación o el estatuto de observador se aprobarán con mayoría de los 2/3 de los votos de los sindicatos representados en el Comité ejecutivo.

Un sindicato cuya confederación nacional no esté afiliada a la CES puede ser admitido con el estatuto de observador en el seno de la EFBH-FETBB, si los 2/3 de los votos de los sindicatos representados en el Comité Ejecutivo así lo acuerdan.

El Comité Ejecutivo establece un régimen especial de adhesión para aquellos nuevos miembros que, coincidiendo con la ampliación de la UE, se afilien a la EFBH-FETBB y no puedan asumir en su totalidad la cotización obligatoria.

Este régimen especial podrá desviarse parcial o totalmente de las disposiciones establecidas por los estatutos. El régimen especial de afiliación estará vigente a priori hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

***Artículo 4: Terminación de afiliación***

Se pondrá un término a la afiliaciónen caso de:

* dimisión del sindicato de la EFBH-FETBB
* expulsión por la EFBH-FETBB
* disolución de los sindicatos afiliados.

Un afiliado que quiere dimitir de la EFBH-FETBB con todos o parte de sus miembros tendrá que notificarlo al Comité ejecutivo el 30 de junio a más tardar. La dimisión será efectiva al 1 de enero del año siguiente.

Las organizaciones afiliadas pueden ser excluidas de la EFBH-FETBB si:

* están atrasadas en el pago de la cotización anual de afiliación
* actúan a sabiendas contra los intereses de la EFBH-FETBB.

El Comité Ejecutivo es el único órgano capacitado para hacer efectiva la decisión de expulsión y dicha decisión puede ser adoptada con mayoría de los 2/3 de los votos de las organizaciones representadas. En caso de disolución de un sindicato afiliado, el órgano ejecutivo de la organización afiliada es el encargado de informar a la EFBH-FETBB sobre la fecha de disolución.

***Artículo 5: Objetivos y tareas de la EFBH-FETBB***

La EFBH-FETBB fue creada para defender los intereses económicos, sociales, políticos y culturales de los trabajadores de la industria europea de la construcción, la madera, la silvicultura y las industrias afines en Europa y en el contexto mundial.

Para defender esos intereses de manera adecuada, la EFBH-FETBB colabora con las organizaciones afiliadas a las cuestiones socioeconómicas, políticas y de medio ambiente que actúen en Europa.

La EFBH-FETBB aspira a realizar las reformas sociales necesarias para conseguir una buena política social, reforzar la democracia, garantizar la igualdad de derechos y un tratamiento idéntico para todos los trabajadores, mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y promover el pleno empleo, promover el progreso económico y social y estimular y apoyar al movimiento sindical libre y democrático en Europa.

Las organizaciones afiliadas, que son autónomas en sus actividades nacionales e internacionales, se comprometen a apoyar y a aplicar, a nivel europeo y nacional, las decisiones y las posiciones comunes.

También se comprometen a reforzar la coordinación de la EFBH-FETBB y desarrollar la colaboración europea vía la EFBH-FETBB.

La EFBH-FETBB cumple con las 4 tareas principales siguientes:

* la EFBH-FETBB actuará para influir positivamente en todos los órganos europeos - es decir la Unión Europea - que intervienen en los desarrollos legislativos y políticos de Europa y en el diálogo social a nivel europeo, con el fin de solventar los problemas e intereses específicos de los sectores.
* la EFBH-FETBB toma iniciativas y lleva a cabo acciones que desembocan en la formulación de una política europea sindical para los sectores de la EFBH-FETBB respecto a la evolución del mercado laboral, la problemática de las migraciones, la realización del mercado interno en Europa, el medio ambiente, la formación profesional, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y otros aspectos importantes y las cuestiones de legislación laboral. A este respecto la EFBH-FETBB práctica la solidaridad con los trabajadores y las poblaciones de otros países.
* la EFBH-FETBB estimula la colaboración y el intercambio de experiencias entre las organizaciones afiliadas; se ocupa de reunir y difundir informaciones, toma iniciativas para la realización de estudios importantes y efectúa un análisis permanente de la situación de los trabajadores en los sectores de la EFBH-FETBB.
* la EFBH-FETBB asume todas las tareas de representación necesarias respecto a los objetivos y actividades mencionados anteriormente y representa a las organizaciones afiliadas en el contexto europeo. En el marco de estas actividades de representación, la política sindical para los sectores de la EFBH-FETBB, fijada conjuntamente en la Asamblea General y en las reuniones del Comité Ejecutivo, será difundida de manera activa a todas las instituciones y organizaciones concernidas.

***Artículo 6: Derechos de afiliación individuales***

En caso de que miembros de una de las organizaciones afiliadas estén desplazados a otro país europeo por un tiempo corto, pueden, en virtud de su calidad de afiliado, dirigirse a una/las organización/iones afiliada(s) del país de acogida para obtener consejos e información a título gratuito.

Si un miembro de una de las organizaciones afiliadas está desplazado por un tiempo más largo o emigra a otro país europeo, conviene que se afilie en el país de acogida. Las organizaciones afiliadas toman las medidas necesarias para que pueda garantizarse la continuidad de la afiliación. Un trabajador/a con una afiliación ininterrumpida en un sindicato afiliado a la EFBH-FETBB en su país de origen, que esté trabajando de manera temporal o permanente en el extranjero y que, por lo tanto, traslade su afiliación a otro sindicato afiliado a la EFBH-FETBB, estará habilitado a gozar de los mismos derechos que los miembros del sindicato de recepción que tienen una afiliación más antigua en lo que respecta a asuntos tales como la asistencia jurídica, etc.

***Artículo 7: La cooperación entre la EFBH-FETBB y otras organizaciones sindicales***

En su condición de interlocutor social acreditado y, por consiguiente, de participante en el proceso formal de toma de decisiones de la Unión Europea, la federación sindical europea EFBH-FETBB pretende establecer una cooperación estrecha con otras organizaciones y agrupaciones, de modo que permita a la EFBH-FETBB ser influyente y alcanzar los objetivos sindicales y políticos que hayan sido fijados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la EFBH-FETBB.

A dicho efecto, las entidades más relevantes son las siguientes:

* Las demás federaciones sindicales europeas.
* Las federaciones sindicales internacionales que cubren otras zonas geográficas, como la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (ICM) y la Federación Nórdica de Trabajadores de la Construcción y la Madera (NBTE).

El EFBH-FETBB también abordará a los interlocutores sociales de la Unión Europea y tratará de encontrar posiciones comunes con respecto a los empleadores de los sectores de la EFBH-FETBB. El propósito de esta cooperación es promover iniciativas, acciones y actividades de *lobby* coordinadas y unitarias, así como otras modalidades de resolución, que representen los intereses de los trabajadores de los sectores de la construcción y de la madera en Europa en relación con los procesos de toma de decisiones políticas y normativas de la Unión Europea.

***Artículo 8: Los órganos de la EFBH-FETBB***

La EFBH-FETBB se compone de los siguientes órganos:

* La Asamblea General
* El Comité Ejecutivo
* El Presidium
* Los Comités Permanentes
* La Comisión de Control Financiero.

***Artículo 9: La Asamblea General***

La Asamblea General es la instancia suprema de la EFBH-FETBB. Se reúne cada cuatro años.

En la Asamblea General, el voto es oral, salvo que una de las organizaciones afiliadas pida un voto escrito. Las decisiones se toman por mayoría simple de los votos, salvo en caso de modificación de los estatutos para la que se necesita una mayoría de 2/3. En caso de empate en los votos se repetirá la votación. Si el empate se repite, se considerará la proposición como rechazada. Los votos en blanco y las abstenciones no se toman en cuenta en el resultado.

El voto se basa en el importe medio de las cotizaciones pagadas en los cuatro años anteriores. Para las organizaciones que se hayan afiliado en el intervalo, se tomará en cuenta el promedio de cuotas pagadas durante los años de afiliación.

Cada organización dispone, en base a dichas cotizaciones, de un voto por cada 1.000 o fracción de 1.000 afiliados.

La Asamblea General es convocada por la Secretaría sobre las bases de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo al menos seis meses antes de la Asamblea General. Igualmente las organizaciones afiliadas pueden solicitar la convocatoria de la Asamblea General, que se efectuará si así lo aprueba el Comité Ejecutivo por mayoría simple.

En la Asamblea General se tratan los asuntos siguientes:

* el Informe de Actividades propuesto por el Comité Ejecutivo;
* el examen y la aprobación del informe de la Comisión de Control Financiero;
* el Plan de Acción propuesto por el Comité Ejecutivo;
* las enmiendas a los Estatutos;
* la cuota anual de afiliación;
* las elecciones.

Los sindicatos afiliados y el Comité Ejecutivo tienen derecho a someter resoluciones y enmiendas a los Estatutos, que deben transmitir a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la fecha de la Asamblea General.

Las resoluciones deben estar relacionadas con el Plan de Acción o bien, en el caso de que sean de naturaleza más general o política, deben incluir una clara referencia a quién están dirigidas y cuál es su propósito. Si la Asamblea General adopta una resolución sobre el Plan de Acción, ésta debe ser incorporada a la versión final del Plan de Acción. Los sindicatos afiliados y el Comité Ejecutivo pueden someter resoluciones de urgencia hasta la fecha de la Asamblea General. Las resoluciones de urgencia solo pueden abordar asuntos o cuestiones que hayan tenido lugar después de transcurrido el plazo para la presentación de resoluciones.

Pueden participar en la Asamblea General :

* un delegado por organización que represente a menos de 50.000 miembros;
* dos delegados por organización que represente a 50.000 miembros o más y menos de 100.000 miembros;
* cuatro delegados por organización que represente a 100.000 miembros o más y menos de 150.000 miembros;
* seis delegados por organización que represente a 150.000 miembros o más y menos de 200.000 miembros;
* ocho delegados por organización que represente a 200.000 miembros y más.

Los trabajos de la Asamblea General se efectúan conforme al reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General elige al Comité Ejecutivo, al Presidente, a un primer Vicepresidente, a un segundo Vicepresidente y a un tercer Vicepresidente, el Presidente del Comité Permanente Construcción y el Presidente del Comité Permanente Madera entre los miembros del Comité Ejecutivo teniendo en cuenta el reparto geográfico de estas funciones, al Secretario General y a la Comisión de Control Financiero que se compone de dos personas que no pertenezcan al Comité Ejecutivo. Las candidaturas para estas funciones deben ser comunicadas a la Secretaría con dos meses de antelación respecto a la Asamblea General.

El Presidente representará a la EFBH-FETBB. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido conforme al siguiente orden de cargos:

* por el primer Vicepresidente
* por el segundo Vicepresidente
* por el tercer Vicepresidente
* por el Secretario General.

***Artículo 10: El Comité Ejecutivo***

En el intervalo de dos Asambleas Generales el Comité Ejecutivo es el órgano supremo de la EFBH-FETBB.

El Comité Ejecutivo se compone de:

* un delegado por país en los que los sindicatos afiliados a la EFBH-FETBB representan a menos de 100.000 miembros;
* dos delegados por país en los que los sindicatos afiliados a la EFBH-FETBB representan a 100.000 miembros o más y menos de 400.000 miembros.
* tres delegados por país en los que los sindicatos afiliados a la EFBH-FETBB representan a 400.000 miembros o más.

Los representantes elegidos como miembros del Comité Ejecutivo disponen del derecho de voto. Se deberá designar un número equivalente de suplentes. En caso de ausencia de los miembros titulares, éstos serán sustituidos por los suplentes que dispondrán del derecho de voto.

Cada organización afiliada tiene derecho a participar en el Comité Ejecutivo como observador, aunque no exista derecho de delegación.

El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces al año para tratar de asuntos estratégicos y de toma de decisiones, por convocatoria del Presidium. También el Comité Ejecutivo puede reunirse en sesión extraordinaria a petición escrita de al menos 2/3 de sus componentes.

El Comité Ejecutivo intenta tomar sus decisiones por consenso. Si fuera necesaria una votación, la decisión se adopta por mayoría simple, salvo las estipulaciones contrarias fijadas en los estatutos.

El Comité Ejecutivo nombra a:

* los miembros de los Comités Permanentes
* un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente para cada Comité Permanente, teniendo en cuenta el equitativo reparto geográfico de estas funciones.

El Comité Ejecutivo puede constituir grupos de trabajo ad hoc para temas específicos de gran importancia para la EFBH-FETBB. Asimismo, el Comité Ejecutivo puede crear subcomités o grupos de trabajo para fines específicos e intersectoriales, como por ejemplo para asuntos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo o a los comités de empresa europeos. A la hora de constituir grupos de trabajo ad hoc, subcomités o grupos de trabajo, el Comité Ejecutivo también deberá determinar su mandato y las condiciones generales de su funcionamiento, dentro de lo cual se incluyen el calendario, la composición de los grupos, las personas que los presiden y a quién deben informar los grupos correspondientes.

***Artículo 11: Mandatos***

En lo que concierne a los mandatos y los procedimientos relativos a las negociaciones europeas, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidium de la EFBH-FETBB, adoptará un Reglamento Interno por mayoría simple con el fin de regular la composición, el mandato específico y el presidente del grupo. En lo que respecta al diálogo social sectorial europeo, las decisiones pertinentes serán tomadas por el Comité Permanente que corresponda.

***Artículo 12: El Presidium***

El Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Presidente del Comité Permanente Construcción y el Presidente del Comité Permanente Madera conforman el Presidium de la EFBH-FETBB.

El Presidium es el órgano administrativo y coordinador de la EFBH-FETBB. Tiene facultad para convocar a los diferentes órganos constitutivos de la EFBH-FETBB. También puede decidir si un nuevo asunto debe ser tratado en primer lugar en el Comité Ejecutivo o en uno de los Comités Permanentes, o bien en ambos.

***Artículo 13: Elección anticipada y cese en los cargos***

En caso de puesto vacante en el Comité Ejecutivo o en la Comisión de Control Financiero entre las Asambleas Generales, será cubierto por decisión del Comité Ejecutivo tras consultar al sindicato afiliado antes representado y con la recomendación de éste.

En caso de que haya una vacante en relación con el Presidente o los Vicepresidentes de la EFBH-FETBB, o del Presidente y Vicepresidentes de los Comités Permanentes esta vacante deberá ser ocupada por una decisión del Comité Ejecutivo.

Para los cargos elegidos de la EFBH-FETBB (miembros del Comité Ejecutivo, Presidente y Vicepresidentes de la EFBH-FETBB y Presidentes de los Comités Permanentes), y Vicepresidentes de los Comités Permanentes el ejercicio de estas funciones cesa cuando la persona implicada ya no ocupa un cargo en su propia organización, o bien cuando el sindicato ha dejado de ser miembro de la EFBH-FETBB.

En caso de que el puesto de Secretario general quede vacante entre dos Asambleas, el Comité ejecutivo nombrará a un Secretario general interino para el período hasta la próxima Asamblea.

***Artículo 14: La Secretaría***

El Secretario General y sus colaboradores están encargados de ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo y de poner en marcha las orientaciones políticas adoptadas por la Asamblea General.

El Secretario General y el personal forman la Secretaría de la EFBH-FETBB, que tiene su sede en Bruselas.

El Secretario General organiza y coordina las actividades de la Secretaría. La Secretaría presenta un informe de actividades sobre el que se basa la Asamblea General para juzgar la gestión realizada desde la celebración de la anterior Asamblea General.

El Secretario General es miembro nato y participa en todas las reuniones de los órganos de la EFBH-FETBB.

***Artículo 15: Financiación y Comisión de Control Financiero***

Las actividades de la EFBH-FETBB están financiadas por las cotizaciones pagadas por las organizaciones afiliadas. A los efectos del cálculo de las necesidades financieras y de personal, así como del presupuesto general, y también de facilitar la evaluación apropiada de las oportunidades y los riesgos futuros de la organización, la Secretaría debe informar regularmente a la Comisión de Control Financiero y a los órganos decisorios pertinentes acerca de los costes de los proyectos financiados por terceros y del tiempo previsto dedicado por el personal.

El importe de las cuotas de afiliación es fijado por la Asamblea General para cada uno de los cuatro años siguientes. Las cuotas de afiliación deben establecerse de manera que garanticen el funcionamiento normal de la EFBH-FETBB, así como el mantenimiento de un volumen sostenible de reservas de capital, conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo. En el intervalo de dos Asambleas Generales, el Comité Ejecutivo puede, en casos excepcionales y de forma provisional (es decir hasta la próxima Asamblea General) modificar el importe de las cuotas de afiliación. En este caso, serán de aplicación las normas relativas a votaciones en la Asamblea General. Las cuotas de afiliación deben ser pagadas en su integridad por las organizaciones afiliadas, en euros, durante los cuatro primeros meses del año. El pago puede dividirse en dos partes en ese mismo período. Las cuotas de afiliación a pagar se calculan en función de la cifra de afiliados existentes a 31 de diciembre del año anterior. Si un sindicato miembro no paga su cuota de afiliación íntegra antes de la segunda reunión anual del Comité Ejecutivo, dicho sindicato perderá el derecho a participar en las reuniones organizadas por la EFBH-FETBB hasta el momento en que la cuota de afiliación haya sido pagada.

Excepto para la Asamblea General, los gastos de viaje de los miembros titulares de los diferentes órganos de la EFBH-FETBB se reembolsan según los acuerdos del Comité Ejecutivo. Los gastos de desplazamiento de los observadores corren íntegramente a su cargo.

La Asamblea General designa una Comisión de Control Financiero compuesta de dos miembros titulares y dos miembros suplentes, que llevarán a cabo su función en el período entre dos Asambleas Generales.

La Comisión de Control Financiero se encarga del control anual de las finanzas y de las cuentas de la Secretaría.

Cada año, la Comisión de Control Financiero establece un informe sobre la situación financiera y administrativa. Este informe debe ser sometido al Comité Ejecutivo.

***Artículo 16: Los Comités Permanentes***

* La EFBH-FETBB constituye un Comité Permanente para el sector de la construcción y un Comité Permanente para los sectores de la madera y de la silvicultura.
* Los Comités Permanentes se encargan de examinar los problemas específicos de sus sectores respectivos a nivel de la Unión Europea y de formular propuestas que deben ser sometidas al Comité Ejecutivo.
* Cada organización afiliada tiene el derecho de participar en los trabajos de los comités.
* Conforme a los artículos 9 y 10, el Presidente de cada Comité Permanente es elegido por la Asamblea General, y los dos Vicepresidentes elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Permanente correspondiente, teniendo en cuenta el reparto geográfico de estas funciones, por un período de cuatro años, para cada Comité Permanente.
* Los Comités Permanentes se reúnen de acuerdo con la Secretaría y el Presidium cada vez que sea necesario y al menos una vez al año. Los Comités Permanentes deben informar al Comité Ejecutivo, y deben participar en la elaboración del Informe de Actividades y del Plan de Acción por parte del Comité Ejecutivo que se someterán a la Asamblea General.

***Artículo 17: Modificaciones de los estatutos actuales***

Estos Estatutos entran en vigor inmediatamente después de la decisión tomada por la 12a Asamblea General de la EFBH-FETBB celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2015.

Sólo la Asamblea General puede modificar los estatutos actuales.

Para la modificación de estos estatutos es necesaria una mayoría de 2/3 de los votos sobre la base de un voto por 1.000 miembros o fracción de 1.000 miembros.

***Artículo 18: Situaciones imprevistas***

El Comité Ejecutivo decidirá sobre todos los casos no previstos en estos estatutos.

***Artículo 19: Disolución o fusión***

La disolución de la EFBH-FETBB o la fusión con otra organización deben ser aprobadas por una Asamblea General convocada específicamente y por mayoría de 2/3 de los votos válidos. La Asamblea General que tome la decisión de disolución o de la fusión de la EFBH-FETBB con otras organizaciones, deberá decidir sobre la aceptación del patrimonio de la EFBH-FETBB.

**Aprobados en la Asamblea General de los 26 y 27 de noviembre 2015**

***Anexo 1 a los Estatutos – Definición del concepto de “industrias afines”***

En el artículo 1 de los Estatutos se estipula que “*el campo de actividades de la EFBH-FETBB abarca principalmente a todas las organizaciones sindicales de los sectores de la construcción, la madera, la silvicultura y las industrias afines en Europa”.* Por medio de la expresión “industrias afines” el Comité Ejecutivo entiende incluir a los subsectores en la siguiente lista. El sistema de clasificación utilizado es el código CNAE (clasificación nacional de las actividades económicas), por lo que las bases para la inclusión son las siguientes: 1) subsectores que, según la Comisión Europea, forman parte de los sectores de la construcción, la madera, el mueble y la silvicultura; 2) subsectores en los que las entidades afiliadas a la EFBH-FETBB tienen miembros y cotizan por la afiliación a la EFBH-FETBB; y 3) subsectores para los que la EFBH-FETBB está organizando actividades. La EFBH-FETBB representa las tres categorías siguientes:

* los trabajadores asalariados (por ejemplo, los trabadores manuales, los trabajadores no manuales, personal directivo, personal especializado y administrativo (excepto el personal de altos cargos directivos), falsos autónomos, los “trabajadores económicamente dependientes” y otros trabajadores que ejerzan una actividad similar)
* los trabajadores inactivos (por ejemplo, desempleados, jubilados, con discapacidades y otros trabajadores en una situación de inactividad similar)
* los trabajadores por cuenta propia o autónomos (siempre que sean organizados por un sindicato afiliado a la EFBH-FETBB)

02 - Silvicultura y explotación forestal

08 - Otras industrias extractivas

08.01 - Extracción de piedra, arena y arcilla

08.09 - Industrias extractivas n.c.o.p.

08.11 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y

pizarra

08.12 - Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín

16 - Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería

16.1 - Aserrado y cepillado de la madera;

16.1.0 - Aserrado y cepillado de la madera

16.2 - Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería

16.2.1 - Fabricación de chapas y tableros de madera

16.2.2 - Fabricación de suelos de madera ensamblados

16.2.3 - Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción

16.2.4 - Fabricación de envases y embalajes de madera

16.2.9 - Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería

23 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos

23.3.2 - Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción

23.5 - Fabricación de cemento, cal y yeso

23.5.1 - Fabricación de cemento

23.5.2 - Fabricación de cal y yeso

23.6 - Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso

23.6.1 - Fabricación de elementos de hormigón para la construcción

23.6.2 - Fabricación de elementos de yeso para la construcción

23.6.3 - Fabricación de hormigón fresco

23.6.4 - Fabricación de mortero

23.6.5 - Fabricación de fibrocemento

23.6.9 - Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento

23.7 - Corte, tallado y acabado de la piedra

25.1 - Fabricación de elementos metálicos para la construcción

25.1.1 - Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes

31 - Fabricación de muebles

31.0.1 - Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales

31.0.2 - Fabricación de muebles de cocina

41 - Construcción de edificios

41.1 - Promoción inmobiliaria

41.1.0 - Promoción inmobiliaria

41.2 - Construcción de edificios

41.2.0 - Construcción de edificios

42 - Ingeniería civil

42.1 - Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles

42.1.1 - Construcción de carreteras y autopistas

42.1.2 - Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas

42.1.3 - Construcción de puentes y túneles

42.2 - Construcción de redes

42.2.1 - Construcción de redes para fluidos

42.2.2 - Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones

42.9 - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil

42.9.1 - Obras hidráulicas

42.9.9 - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.

43 - Actividades de construcción especializada

43.1 - Demolición y preparación de terrenos

43.1.1 - Demolición

43.1.2 - Preparación de terrenos

43.1.3 - Perforaciones y sondeos

43.2 - Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción

43.2.1 - Instalaciones eléctricas

43.2.2 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado

43.2.9 - Otras instalaciones en obras de construcción

43.3 - Acabado de edificios

43.3.1 - Revocamiento

43.3.2 - Instalación de carpintería

43.3.3 - Revestimiento de suelos y paredes

43.3.4 - Pintura y acristalamiento

43.3.9 - Otro acabado de edificios

43.9 - Otras actividades de construcción especializada

43.9.1 - Construcción de cubiertas

43.9.9 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.

46.7.3 - Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos

sanitarios

46.7.4 - Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción

71.1- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico

77.3.2 - Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil

81 - Servicios a edificios y actividades de jardinería

81.1 - Servicios integrales a edificios e instalaciones

81.2 - Actividades de limpieza

81.3 - Actividades de jardinería

***Anexo 2 a los Estatutos***

El artículo 15 de los Estatutos establece que “*El importe de las cuotas de afiliación es fijado por la Asamblea General para cada uno de los cuatro años siguientes*”.

La Asamblea General determina y decide.

El papel del Comité Ejecutivo en esta materia es una competencia de preparación. Por lo tanto, para preparar la Asamblea General, el Comité Ejecutivo tiene como misión elaborar una propuesta detallada para el próximo período entre dos congresos.

La propuesta del Comité Ejecutivo siempre se someterá a la aprobación de la Asamblea General. La Asamblea General decide si acepta o no la propuesta del Comité Ejecutivo.